



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00076-2023-OEFA/OAD

Lima, 12 de abril de 2023

VISTO:

El escrito con registro N° 2023-E01-224966 del 20 de febrero de 2023, presentado por **CORPORACIÓN DE ALIMENTOS MARÍTIMO S.A.C.**, con **R.U.C. N° 20600999797**, con domicilio en Mza. G16 - Lote. 21 A.H. Bocanegra (Zona 5), provincia constitucional del Callao, mediante el cual solicitó el fraccionamiento del pago de la multa impuesta con Resolución Directoral N° 2325-2021-OEFA/DFAI emitida el 30 de setiembre del 2021 y notificada el 06 de octubre del 2021, con recurso de reconsideración resuelto por Resolución Directoral N° 2977-2021-OEFA/DFAI del 30 de diciembre del 2021, notificada el 07 de enero del 2022 y apelación resuelta mediante Resolución N° 292-2022-OEFA/TFA-SE del 12 de julio del 2022 y notificada el 14 de julio del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA-Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA-PCD se aprobó el Texto Único Ordenado del "Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA" (en adelante, el **Reglamento**); norma que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas sancionadas - jurídicas y naturales –, para solicitar acogerse al citado beneficio, así como, regula el procedimiento que debe seguir la Entidad para tramitar y resolver las mencionadas solicitudes;

Que, en el literal a) numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento, se señala, entre otros, que podrán ser objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento el pago de las multas que consten en una resolución emitida por la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva;

Que, en esa línea en el numeral 8.4 del artículo 8° de la mencionada norma se precisa que, en caso se hubiese iniciado el procedimiento de cobranza coactiva, el obligado podrá acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de notificada la resolución de inicio de dicho procedimiento;

Que, en el literal b) del numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento, se precisa que en caso la solicitud haya sido presentada en la oportunidad prevista en el numeral 8.4 del artículo 8° del Reglamento, y de emitirse una calificación positiva se le notificará al obligado para que acredite el pago inicial del cuarenta por ciento (40%) del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento, según la elección del administrado;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento prescribe que los obligados que presenten su solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento después de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción, podrán acogerse a los plazos previstos en el Anexo II del Reglamento;

Que, en el numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento, se establece que ante la omisión en la presentación de alguno de los documentos señalados en el numeral 7.1 o la información dispuesta en el artículo 6° del citado Reglamento, se requerirá al solicitante la subsanación de dicha omisión, otorgándose el plazo de dos (2) días hábiles, computado desde la fecha de notificación del requerimiento, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud;

Que, en el presente caso mediante la Resolución Directoral N° 2325-2021-OEFA/DFAI emitida el 30 de setiembre del 2021 y notificada el 06 de octubre del 2021, con recurso de reconsideración resuelto por Resolución Directoral N° 2977-2021-OEFA/DFAI del 30 de diciembre del 2021, notificada el 07 de enero del 2022 y apelación resuelta mediante Resolución N° 292-2022-OEFA/TFA-SE del 12 de julio del 2022 y notificada el 14 de julio del 2022, se sancionó a **CORPORACIÓN DE ALIMENTOS MARÍTIMO S.A.C.** con una multa total ascendente a **16.460 UIT**;

Que, posteriormente mediante la Resolución de Ejecución Coactiva N° 00073-2023-OEFA/OAD-COAC, notificada el 17 de febrero de 2023, se dio inició al procedimiento de ejecución coactiva contra **CORPORACIÓN DE ALIMENTOS MARÍTIMO S.A.C.**, respecto a la Resolución Directoral N° 2325-2021-OEFA/DFAI, Resolución Directoral N° 2977-2021-OEFA/DFAI, y Resolución N° 292-2022-OEFA/TFA-SE;

Que, mediante escrito con registro N° 2023-E01-224966 del 20 de febrero de 2023, presentado por **CORPORACIÓN DE ALIMENTOS MARÍTIMO S.A.C.**, solicitó acogerse al fraccionamiento de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 2325-2021-OEFA/DFAI emitida el 30 de setiembre del 2021 y notificada el 06 de octubre del 2021, con recurso de reconsideración resuelto por Resolución Directoral N° 2977-2021-OEFA/DFAI del 30 de diciembre del 2021, notificada el 07 de enero del 2022, y apelación resuelta mediante Resolución N° 292-2022-OEFA/TFA-SE del 12 de julio del 2022 y notificada el 14 de julio del 2022;

Que, habiendo revisado la mencionada solicitud de fraccionamiento, se tiene que **CORPORACIÓN DE ALIMENTOS MARÍTIMO S.A.C.**, solicitó se le otorgue fraccionamiento por el plazo de veinticuatro (24) meses de fraccionamiento, omitiendo indicar el porcentaje de cuota inicial, situación que no se encuentra acorde a lo dispuesto en el numeral 8.4 del artículo 8° del Reglamento ni con el literal b), numeral 12.4 del artículo 12° del mismo cuerpo legal;

Que, en relación con ello, el 29 de marzo de 2023 se notificó la Carta N° 00102-2023-OEFA/OAD, mediante la cual se le otorgó a **CORPORACIÓN DE ALIMENTOS MARÍTIMO S.A.C.**, el plazo de dos (02) días hábiles de notificado para precisar, en su solicitud de fraccionamiento y/o Formulario de Solicitud de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de pago de multas impuestas por el OEFA, el porcentaje de pago inicial el cual será de 40% del monto de la multa objeto de fraccionamiento, e indicar como plazo máximo de fraccionamiento de hasta seis (6) meses;

Que, habiendo transcurrido más de dos días hábiles de notificada la Carta N° 00102-2023-OEFA/OAD, y siendo que **CORPORACIÓN DE ALIMENTOS MARÍTIMO S.A.C.**, no ha cumplido con el requerimiento efectuado, omisión que inclusive continúa hasta la fecha de emisión de la presente resolución, corresponde emitir pronunciamiento sobre el asunto;

Que, de lo expuesto, corresponde denegar lo solicitado por **CORPORACIÓN DE ALIMENTOS MARÍTIMO S.A.C.** mediante el escrito con registro N° 2023-E01-224966 del 20 de febrero de 2023, dejando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento con las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, de conformidad con el numeral 13.5 del artículo 13° del Reglamento, la Oficina de Administración, emitirá una resolución aprobando o denegando la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento;

De conformidad a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los artículos 3°, 12° y 13° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o

Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Téngase por **NO PRESENTADA** la solicitud de fraccionamiento de pago de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 2325-2021-OEFA/DFAI, presentada por **CORPORACIÓN DE ALIMENTOS MARÍTIMO S.A.C.** mediante escrito con registro N° 2023-E01-224966 del 20 de febrero de 2023; en consecuencia, **DENIÉGUESE** la solicitud de fraccionamiento, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a **CORPORACIÓN DE ALIMENTOS MARÍTIMO S.A.C.**, a la Unidad de Finanzas y a la Ejecutoría Coactiva de la Oficina de Administración del OEFA.

Artículo 3°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[ECANLLA]

EMERSON CANLLA VIERA

Jefe (e) de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07740586"



07740586